

REGLAS DE CONTROL DOPING

1 GENERALIDADES

- 1.1 La búsqueda de un buen desempeño deportivo ha llevado a ciertas personas a recurrir a medios externos o artificiales. Esta conducta es ajena a la ética de los deportes y la ciencia médica, puede ser nociva para la salud del atleta y constituye un claro intento de cometer un engaño en una competencia deportiva.
- 1.2 Por estas razones, otras organizaciones deportivas, han promulgado ciertas reglas restringiendo o prohibiendo el uso de ciertas sustancias, métodos o procedimientos en competencias deportivas. Estas reglas han sido adaptadas y adoptadas por la ACLAV para la Liga Argentina de Voleibol y cometer una contravención hacia estas reglas constituye una **"INFRACCION DE DOPING"**. Tales infracciones pueden ser detectadas por medio de ciertos controles y se encuentran sujetas a sanciones.
- 1.3 Recomendar, proponer, autorizar, condonar o facilitar el uso de cualquier sustancia o método prohibido o el tráfico están sujetos a sanciones similares.
- 1.4 Para el propósito de este reglamento antidoping de la ACLAV, la definición de los términos empleados aquí son los mismos que utiliza el **"Código Antidoping del Movimiento Olímpico"**. El Apéndice 1 también reproduce la lista otorgada en el mencionado código Antidoping del Movimiento Olímpico y son proporcionados sólo como ejemplo. Cualquier modificación a esta lista por el COI luego de su publicación en este Código Médico debe ser considerada inmediatamente en efecto para todos los propósitos de la ACLAV.
- 1.5 La ACLAV es responsable del control antidoping cuando los jugadores se encuentran bajo su tutela, en casos tales como las competencias de Liga Nacional o el período preparativo en donde los jugadores se registran para participar en ella (Form. O2 – **"Registro de equipo"** (ACLAV)).

2 CONTROLES ANTIDOPING

- 2.1 El control antidoping es obligatorio en todas las competencias de Liga Argentina de Voleibol que se encuentren reguladas por la ACLAV. Este control puede ser llevado a cabo en cualquier momento y partido de dichas competencias, de la manera que lo decida la ACLAV. El número de controles será determinado en el Reglamento Específico de Competencia (Handbook), de acuerdo a la decisión tomada por el Consejo Directivo de la ACLAV.
- 2.2 El Presidente de la ACLAV o su representante debe asegurar la observación del Reglamento de Control Antidoping.
- 2.3 ELECCION DE JUGADORES Y PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS (ver Apéndice 2)
 - 2.3.1 El/los jugador(es) a ser sujetos a control antidoping son elegidos mediante el procedimiento que se explica abajo. El material requerido es el siguiente:
 - a) Dos cajas/bolsas opacas con dos juegos de fichas, numeradas cada una del 1 al 20, las cajas/bolsas deben estar marcadas como "Equipo A" y "Equipo B".
 - b) Formularios de registro para control antidoping (M-1), dos para cada jugador seleccionado.
 - 2.3.2 Todos los jugadores que participaron en el partido forman parte de la selección.
 - 2.3.3 La selección comienza inmediatamente después del final del partido con la presencia de los Manager de los equipos participantes, el Supervisor ACLAV y el delegado médico ACLAV.
 - 2.3.4 El delegado médico ACLAV, responsable de la selección, pone sucesivamente en una caja /bolsa las fichas mostrando los mismos números que están marcados en las camisetas de cada uno de los jugadores que participaron en el partido.

Siguiendo con el procedimiento, cada Manager de ambos equipos saca la misma cantidad de fichas que los controles de antidoping les imponen.

- 2.3.5 Si hubiera alguna duda o un jugador presuntamente hubiera usado sustancias prohibidas, el Supervisor ACLAV a cargo del partido, conjuntamente con el delegado médico ACLAV, deben decidir si someten a uno o a más jugadores adicionales al control.

3 CLASES DE SUSTANCIAS Y METODOS PROHIBIDOS

- 3.1 El Apéndice 1 provee a la ACLAV de la lista de las clases de sustancias prohibidas y los métodos prohibidos.
- 3.2 Todas las sustancias pertenecientes a las del tipo prohibido no deben ser usadas para tratamiento médico aunque no estén listadas como ejemplo. Si este tipo de sustancias son detectadas en el laboratorio, la Cuerpo competente de la ACLAV tomará las acciones pertinentes. Debe notarse que la presencia de la droga en la orina (o, en las sustancias prohibidas, su concentración sobre un nivel mínimo) constituye una infracción de doping.

4 SANCIONES

4.1 Principios generales

- 4.1.1 Si la muestra A resulta positiva en el examen de sustancias prohibidas o restringidas (ver Apéndice 1), el jugador y el equipo serán advertidos de las consecuencias que traería si la muestra B resultara también positiva.
- 4.1.2 Un jugador que se rehúse a someterse al control antidoping, o a quien el delegado médico ACLAV encuentre culpable de un intento de doping, es inmediatamente descalificado y pierde el derecho de formar parte de la competencia. Las sanciones adicionales para este jugador se encuentran indicadas en los Artículos 4.2 y 4.3 de este Reglamento.
- 4.1.3 Las sanciones indicadas en este Código pueden ser aplicadas concurrentemente en cuanto sean compatibles y pueden ser acompañadas con medidas prescribiendo exámenes regulares o no anunciados durante un período de tiempo específico.
- 4.1.4 El doping intencional puede ser comprobado por cualquier medio, incluyendo la presunción.
- 4.1.5 Una concentración de epitestosterona en la orina mayor a 200 nanogramos por milímetro será investigada en concordancia con el Art. C.1.b) del Apéndice 1.
- 4.1.6 El éxito o fracaso del uso de una Sustancia Prohibida o Método Prohibido no es material. Es suficiente con que la Sustancia Prohibida o Método Prohibido fuera utilizado o haya existido un intento de uso para que la ofensa sea considerada consumada.
- 4.1.7 La sanción para una infracción de doping en la ocasión de un examen de pre-competencia debe ser la misma, mutatis mutandis, y debe tener efecto desde la fecha en que el resultado positivo fue registrado o en que el juicio final, luego de una apelación, fue dictado, la que sea más reciente.

4.2 Sanciones administrativas

- 4.2.1 Si la Sustancia Prohibida es efedrina, fenilpropanolamina, pseudoefedrina, cafeína, estricnina u otras sustancias relacionadas, la sanción es (en adición a la multa fijada por el Consejo Directivo de la ACLAV):
- máximo 3 meses de suspensión para la primera ofensa.
 - 2 años de suspensión para la segunda ofensa.
 - sanción de por vida para la tercera ofensa.
- 4.2.2 Si la Sustancia Prohibida utilizada es distinta a las referidas en el punto anterior, la sanción es (en adición a la multa fijada por el Consejo Directivo de la ACLAV):
- 2 años de suspensión para la primera ofensa.
 - sanción de por vida para la segunda ofensa

4.2.3 En caso de:

- a) intento de doping;
 - b) el uso de un Agente oculto;
 - c) maniobras de manipulación que puedan prevenir o distorsionar cualquier examen contemplado en este Código;
 - d) negación a someterse a algún examen contemplado en este código;
 - e) doping por el que se le imputa la responsabilidad a un oficial del equipo o al entorno del atleta;
 - f) complicidad u otras formas de responsabilidad en un doping por parte de los miembros de la medicina, farmacia, o profesión relacionada;

las sanciones son las siguientes:

- a) si la Sustancia Prohibida utilizada es la efedrina, fenilpropanolamina, pseudoefedrina, cafeína, estircnina u otras sustancias relacionadas, la sanción es (en adición a la multa fijada por el Consejo Directivo de la ACLAV):
 - máximo 3 meses de suspensión para la primera ofensa
 - 2 años de suspensión para la segunda ofensa
 - sanción de por vida para la tercera ofensa
- b) si la Sustancia Prohibida utilizada es diferente a las referidas en el punto anterior o si resulta una ofensa repetida (una ofensa repetida constituida por un caso de doping perpetrado dentro de un período de diez años luego de la sanción precedente, cualquier forma que haya tomado o cualquiera sea la razón, es definitivo):
 - 2 años de suspensión para la primera ofensa
 - sanción de por vida para la segunda ofensa

4.3 Sanciones Deportivas

- 4.3.1 Cualquier caso de infracción por doping durante una competencia ACLAV, automáticamente lleva a la invalidación del resultado obtenido (el equipo, en el cual un jugador resulta positivo en el control antidoping, o no se somete al mismo, pierde el partido 0-3, 0-25, 0-25, 0-25) con todas sus consecuencias, incluyendo la pérdida de trofeos, premios y derechos clasificatorios si los hubiera obtenido, sin considerar otras sanciones que puedan ser aplicadas, sujetas a las provisiones de los artículos 4.1 y 4.2.
- 4.3.2 Si un segundo jugador del mismo equipo resultara positivo, el Consejo Directivo de la ACLAV puede imponer otras sanciones.

5 AUDIENCIAS Y PROCEDIMIENTOS

- 5.1 Antes de que sea tomada una decisión final en un caso particular, una audiencia justa será otorgada al jugador (y posiblemente a las otras personas involucradas). Esta audiencia debe tomar en consideración las circunstancias (extenuación o no) y los hechos conocidos del caso. Durante la audiencia, se recomienda que el director del laboratorio acreditado (CeNARD) que reportó el resultado sea consultado. Los jugadores poseen el derecho a solicitar a la ACLAV una audiencia o enviar una carta confidencial al Presidente de la ACLAV, si desean que alguna circunstancia o hecho excepcional sea tomado en cuenta.

5.1.1 Circunstancias Excepcionales

Cuando un jugador declarado positivo en un caso de doping cree que existen circunstancias excepcionales, una explicación debe elevarse al cuerpo competente de la ACLAV a través del Manager de su equipo y antes de la audiencia.

5.1.2 Las circunstancias excepcionales incluyen:

- a) La alegación de que una sustancia prohibida fue recibida por el jugador de parte de otra persona sin que el primero lo supiera
- b) La alegación de que una sustancia prohibida fue tomada por error
- c) La indicación de que un médico prescribió la medicación ignorando el hecho de que contenía una sustancia prohibida

5.2 El Cuerpo competente de la ACLAV debe considerar la solicitud del jugador y las circunstancias que rodean la sanción del jugador. Solo si están convencidos de que se ha infringido la justicia se reducirá el período de sanción.

6 TRAFICO

6.1 Las sanciones por tráfico de Sustancias Prohibidas son las siguientes:

6.1.1 En el caso de tráfico de Sustancias Prohibidas la sanción será la suspensión de participar en una organización, actividad o evento regulado por la ACLAV de por vida

6.1.2 En adición, la ofensa puede ser reportada a las autoridades administrativas y judiciales competentes por la persona física o jurídica interesada.

6.2 Cualquier intento de tráfico será penalizado de la misma manera que el propio acto

7 APELACIONES

7.1 Siguiendo los Estatutos y Reglas de la ACLAV, todas las apelaciones relacionadas con las sanciones aplicadas en este Reglamento de Control Antidoping deben ser presentadas al Consejo Directivo de la ACLAV.

8 LABORATORIO ACREDITADO Y PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN

8.1 LABORATORIO ACREDITADO

8.1.1 Para los propósitos de este código, el laboratorio acreditado por la ACLAV será el del CeNARD, el cual se encuentra calificado para tomar bajo su responsabilidad la detección de la presencia de Sustancias Prohibidas y el uso de Métodos Prohibidos.

8.1.2 Cuando este laboratorio acreditado no se encuentre disponible, la ACLAV debe nombrar por adelantado el laboratorio que realizará los análisis bioquímicos, como indica el punto 6 del Apéndice 2 de este Reglamento.

8.1.3 Los reportes de muestras que contienen Sustancias Prohibidas y/o cantidades excesivas de sustancias endógenas, deben ser enviados simultáneamente por medio de correo registrado y bajo sobres sellados doblemente a:

- a) La ACLAV
- b) la Comisión Médica de la Federación del Voleibol Argentino

El reporte debe contener los siguientes ítems:

- a) Autoridad responsable
- b) Lugar y fecha de la toma de muestras
- c) Sustancia(s) prohibida(s) identificadas
- d) Número de código
- e) En período competencia o en período de pre-competencia
- f) Nombre, fecha y lugar del partido de Liga

8.2 PROCEDIMIENTOS DE EXAMEN

- 8.2.1 Los procedimientos para selección de atletas (distintos a los exámenes de pre-competencia), recopilación de muestras y análisis son descritos en otros puntos y se encuentran en el Apéndice 2 de este Código.
- 8.2.2 Los procedimientos de análisis de laboratorio se encuentran en el Apéndice 2 de este Código.
- 8.2.3 Las irregularidades menores, que no significa que puedan haber afectado los resultados de los exámenes válidos, no tendrán efecto. Estas no incluyen la cadena de custodia de las muestras, sellado impropio de los contenedores en los cuales se encuentran las muestras, ausencia de la firma del atleta o no darle la oportunidad de estar presente o ser representado al momento de la apertura y análisis de la muestra B.

9 AUTORIDADES COMPETENTES PARA SANCIONES

- 9.1 El Consejo Directivo de la ACLAV es el único órgano competente para emitir un fallo en caso de un resultado positivo durante una competencia de Liga Nacional y en exámenes de pre-competencia.

10 INSPECCIONES MEDICAS PREVIAS A LOS PARTIDOS

- 10.1 Comprobar la disponibilidad de salas apropiadas para la toma de muestras de orina correspondiendo al Reglamento ACLAV
- 10.2 Comprobar la disposición del equipo para la toma de muestras:
 - Equipos de control antidoping:
 - * delegado médico ACLAV – responsable por el control antidoping
 - * guardia de seguridad uniformado
 - * 4 personas para escoltar a los jugadores seleccionados

11 DELEGADO MEDICO ACLAV

- 11.1 Antes del partido, el Delegado Médico ACLAV debe contactarse con el laboratorio y comprobar que se encuentre listo para los controles.
- 11.2 El Delegado Médico ACLAV debe verificar el material necesario e inspeccionar los lugares dispuestos para el control antidoping:
 - verificar la disponibilidad de fichas para el sorteo
 - verificar la disponibilidad de los formularios M-1
 - verificar la disponibilidad de la nómina oficial de ambos equipos
 - inspeccionar la sección de control antidoping comprobando su perfecto aseo y estado
 - comprobar la existencia de bebidas sin alcohol
 - verificar la inexistencia de recipientes o cualquier otro elemento que suponga la contención de sustancias que puedan enturbiar la legalidad y corrección del procedimiento
- 11.3 El delegado médico ACLAV, una vez finalizada la inspección de los lugares dispuestos para el control antidoping, debe cerciorarse de su clausura hasta el momento de la toma de muestras, designando un guardia uniformado para permanecer delante de la puerta garantizando su inviolabilidad.

El Código Mundial Antidopaje

**LA LISTA DE
PROHIBICIONES 2013
ESTÁNDAR
INTERNACIONAL**

El texto oficial de la *Lista de Prohibiciones* será mantenido por la *AMA* y será publicado en inglés y francés. Encaso de discrepancia entre la versión inglesa y las traducciones, la versión inglesa publicada en www.wada-ama.org prevalecerá.

Esta Lista entrará en vigor el 1 de enero de 2013.

LA LISTA DE PROHIBICIONES 2013

CÓDIGO MUNDIAL ANTIDOPAJE

Válida desde el 1 de enero de 2013

De acuerdo con el Artículo 4.2.2 del Código Mundial Antidopaje, todas las *Sustancias Prohibidas* deben ser consideradas como 'Sustancias específicas' excepto las Sustancias en las clases S1, S2, S4.4, S4.5 S6.a, y los Métodos Prohibidos M1, M2 y M3

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN TODO MOMENTO (EN Y FUERA DE LA COMPETICIÓN)

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S0: SUSTANCIAS NO APROBADAS

Todo fármaco no incluido en las siguientes secciones de la Lista y sin aprobación vigente por ninguna autoridad gubernamental regulatoria de la salud para uso terapéutico en humanos (por ej. drogas en desarrollo clínico o preclínico o discontinuadas, drogas de diseño, sustancias aprobadas solamente para uso veterinario) está prohibido en todo momento.

S1. AGENTES ANABOLIZANTES

Se prohíben los agentes anabolizantes.

1. Esteroides Anabolizantes Androgénicos (EAA)

a. EAA exógenos*, entre ellos:

-

1 androstenediol (5 α -androst-1-en-3 β ,17 β -diol); **1-androstenediona** (5 α -androst-1-en-3,17-diona); **bolandiol** (estr-4-en-3 β ,17 β -diol); **bolasterona**; **boldenona**; **boldiona** (androsta-1,4-dieno-3,17-diona); **calusterona**; **clostebol**; **danazol** ([1,2]oxazolo[4',5':2,3]pregna-4-en-20-in-17 α -ol);

dehidroclorometiltestosterona (4-cloro-17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona); **desoximetiltestosterona** (17 α -metil-5 α -androst-2-en-17 β -ol); **drostanolona**; **estanozolol**; **estenbolona**; **etilestrenol** (19-norpregna-4-en-17 α -ol); **fluoximesterona**; **formebolona**; **furazabol** (17 α -metil-[1,2,5]oxadiazolo[3',4':2,3]-5 α -androstan-17 β -ol); **gestrinona**; **4-hidroxitestosterona** (4,17 β -dihidroxiandrost-4-en-3-ona); **mestanolona**; **mesterolona**; **metandienona** (17 β -hidroxi-17 α -metilandrosta-1,4-dien-3-ona); **metandriol**; **metasterona** (17 β -hidroxi 2 α , 17 α -dimetil-5 α -androstan-3-ona-); **metenolona**; **metildienolona** (17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9-dien-3-ona); **metil-1-testosterona** (17 β -hidroxi-17 α -metil-5 α -androst-1-en-3-ona); **metilnortestosterona** (17 β -hidroxi-17 α -metilestr-4-en-3-ona); **metiltestosterona**; **metribolona** (metiltrienolona, 17 β -hidroxi-17 α -metilestra-4,9,11-trien-3-ona); **mibolona**; **nandrolona**; **19-norandrostendiona** (ester-4-en-3,17-diona); **norboletona**; **norclostebol**; **noretandrolona**; **oxabolona**; **oxandrolona**; **oximesterona**; **oximetolona**; **prostanazol** (17 β -[(tetrahidropiran-2-il)oxi]-1'H-pirazolo[3,4:2,3]-5 α -androstan); **quimbolona**; **1-testosterona** (17 β -hidroxi-5 α -androst-1-en-3-ona); **tetrahidrogestrinona** (17-hidroxi-18a-homo-19-nor-17 α pregna-4,9,11-trien -3-ona); **trembolona** (17 β -hidroxiestr-4,9,11-trien-3-ona); y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

b. EAA endógenos** administrados exógenamente:

androstendiol (androst-5-en-3 β ,17 β -diol); **androstendiona** (androst-4-en-3,17-diona); **dihidrotestosterona** (17 β -hidroxi-5 α -androstan-3-ona); **prasterona** (dehidroepiandrosterona, DHEA, 3 β -hidroxiandrost-5-en-17-ona); **testosterona**

y sus metabolitos e isómeros, que incluyen pero no se limitan a:

5 α -androstan-3 α ,17 α -diol; **5 α -androstan-3 α ,17 β -diol**; **5 α -androstan-3 β ,17 α -diol**; **5 α -androstan-3 β ,17 β -diol**; **androst-4-en-3 α ,17 α -diol**; **androst-4-en-3 α ,17 β -diol**; **androst-4-en-3 β ,17 α -diol**; **androst-5-en-3 α ,17 α -diol**; **androst-5-en-3 α ,17 β -diol**; **androst-5-en-3 β ,17 α -diol**; **4-androstendiol** (androst-4-en-3 β ,17 β -diol); **5-androstendiona** (androst-5-en-3,17-diona); **epi-dihidrotestosterona**; **epitestosterona**; **etiocolanolona**; **3 α -hidroxi-5 α -androstan-17-ona**; **3 β -hidroxi-5 α -androstan-17-ona**; **7 α -hidroxi-DHEA**; **7 β -hidroxi-DHEA**; **7-ceto-DHEA**; **19-norandrosterona**; **19-noreticolanolona**.

2. Otros Agentes Anabolizantes, que incluyen pero no se limitan a:

Clenbuterol, **moduladores selectivos del receptor de andrógeno (SARMs)**, **tibolona**, **zeranol**, **zilpaterol**.

A efectos de esta sección:

* "exógeno" se refiere a una sustancia que, por lo común, el cuerpo no puede producir de forma natural.

** "endógeno" se refiere a una sustancia que el cuerpo puede producir de forma natural.

S2. HORMONAS PEPTÍDICAS, FACTORES DE CRECIMIENTO Y SUSTANCIAS AFINES

Las siguientes sustancias y sus factores de liberación, están prohibidas:

- 1. Agentes estimulantes de la eritropoyesis (p. ej.e ritropoyetina (EPO), darbepoyetina (dEPO), estabilizadores del factor inducible por hipoxia (HIF), metoxi -polietilenglicol epoetina beta (CERA), peginesatide (Hematide);**
- 2. Gonadotrofina coriónica (CG) y Hormona Luteinisante (LH),** prohibidas sólo para hombres;
- 3. Corticotrofinas**
- 4. Hormona de Crecimiento (GH), Factores de Crecimiento de Tipo Insulínico (p. ej., IGF-1), Factor de Crecimiento Derivado de Plaquetas (PDGF); Factores de Crecimiento Fibroblásticos (FGFs); Factor de Crecimiento del Endotelio Vascular (VEGF), Factor de Crecimiento de Hepatocitos (HGF), Factores Mecánicos de Crecimiento (MGF) al igual que cualquier otro factor de crecimiento que afecte la síntesis/degradación proteica del músculo, tendón o ligamento, la vascularización, la utilización de energía, la capacidad regenerativa o el cambio de tipo de fibra muscular;**

y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.

S3. AGONISTAS BETA-2

Todos los agonistas beta-2, incluidos todos los isómeros ópticos (p. ej. *d-* y *l-*) cuando corresponda, están prohibidos excepto el salbutamol (dosis máxima de 1600 microgramos por 24 horas), el formoterol (dosis máxima liberada de 54 microgramos por 24 horas) y el salmeterol cuando son administrados por inhalación de acuerdo al régimen terapéutico recomendado por el fabricante.

Se presume que la presencia en orina de salbutamol en una concentración mayor de 1000 ng/mL o de formoterol en una concentración mayor de 40 ng/mL no es consecuencia del uso terapéutico de la sustancia y por tanto se considerará un *Resultado Analítico Adverso* a menos que el (la) *Deportista* demuestre por medio de un estudio farmacocinético controlado que el resultado anormal fue

consecuencia del uso de una dosis terapéutica por inhalación no mayor que la correspondiente indicada más arriba.

S4. MODULADORES HORMONALES Y METABÓLICOS

Las siguientes clases están prohibidas:

- 1. Inhibidores de la aromatasa**, que incluyen pero no se limitan a **aminoglutetimida, androsta-1,4,6-trien-3,17-diona (androstatriendiona), 4-androsten-3,6,17 triona (6-oxo), anastrozol, exemestano, formestano, letrozol, testolactona.**
- 2. Moduladores selectivos de los receptores de estrógeno (SERMs)**, que incluyen pero no se limitan a: **raloxifeno, tamoxifeno, toremifeno.**
- 3. Otras sustancias antiestrogénicas**, que incluyen pero no se limitan a: **clomifeno, ciclofenil, fulvestrant.**
- 4. Agentes modificadores de la función(es) de la miostatina** que incluyen pero no se limitan a: **inhibidores de miostatina.**
- 5. Moduladores metabólicos:**
 - a) Insulinas**
 - b) Antagonistas del receptor Activado por Proliferadores de Peroxisomas (PPAR δ) (p.ej. GW1516) y los agonistas de PPAR δ -proteína quinasa activada por la AMP (AMPK) (p.ej. AICAR).**

S5. DIURÉTICOS Y OTROS AGENTES ENMASCARANTES

Los agentes enmascarantes están prohibidos. Estos incluyen:

Diuréticos, desmopresina, expansores del plasma (p. ej., **glicerol**; administración endovenosa de **albúmina, dextrano, hidroxietilalmidón y manitol, probenecida**; y otras sustancias con efectos biológicos similares. La administración local de felipresina en anestesia dental no está prohibida.

Entre los diuréticos se incluyen:

Acetazolamida, ácido etacrínico, amilorida, bumetanida, canrenona, clortalidona, espironolactona, furosemida, indapamida, metolazona, tiazidas (p. ej., **bendroflumetiazida, clorotiazida, hidroclorotiazida**) **la triamterene**, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares (a excepción de la drospirenona, el pamabrom y la dorzolamida y brinzolamida por vía tópica, que no están prohibidas).

El uso *en y fuera de la competición*, según corresponda, de cualquier cantidad de una sustancia umbral (formoterol, salbutamol, catina, efedrina, metilefedrina y pseudoefedrina) en combinación con un diurético u otro agente enmascarante requiere la obtención de una *Autorización de Uso Terapéutico* para dicha sustancia además de aquella otorgada para el diurético u otro agente enmascarante.

MÉTODOS PROHIBIDOS

M1. MANIPULACIÓN DE SANGRE Y COMPONENTES SANGUÍNEOS

Lo siguiente está prohibido:

1. La administración o reintroducción de cualquier cantidad de sangre autóloga, homóloga o heteróloga o de productos de hematíes de cualquier origen en el sistema circulatorio.
2. Mejora artificial de la captación, el transporte o la transferencia de oxígeno, que incluye pero no se limita a: productos químicos perfluorados, efaproxiral (RSR13) y los productos de hemoglobina modificada (p. ej., productos basados en sustitutos de la hemoglobina o en hemoglobina microencapsulada) excluyendo el oxígeno suplementario.
3. Cualquier forma de manipulación intravascular de la sangre o componentes sanguíneos por medios químicos o físicos.

M2. MANIPULACIÓN QUÍMICA Y FÍSICA

Lo siguiente está prohibido:

1. La *Manipulación*, o el intento de manipulación, con el fin de alterar la integridad y validez de las *Muestras* tomadas durante el *Control Antidopaje*. Esta categoría incluye, pero no se limita a, la sustitución y/o adulteración de la orina (p. ej. proteasas).
2. Las infusiones intravenosas y/o inyecciones de más de 50 mL cada 6 horas excepto aquellas legítimamente recibidas en el curso de admisiones hospitalarias o exámenes clínicos.

M3. DOPAJE GENÉTICO

Lo siguiente, con el potencial de mejorar el rendimiento deportivo, está prohibido:

- 1- La transferencia de polímeros de ácidos nucleicos o análogos de ácidos nucleicos;
- 2- El uso de células normales o genéticamente modificadas.

SUSTANCIAS Y MÉTODOS PROHIBIDOS EN COMPETICIÓN

Además de las categorías de la S0 a la S5 y de la M1 a la M3 que se han definido anteriormente, se prohíben las siguientes categorías *en competición*:

SUSTANCIAS PROHIBIDAS

S6. ESTIMULANTES

Todos los estimulantes, incluidos todos los isómeros ópticos (p. ej. *d-* y *l-*) cuando corresponda, están prohibidos, a excepción de los derivados de imidazol de uso tópico y los estimulantes incluidos en el Programa de Seguimiento 2013*:

Los estimulantes incluyen:

a: Estimulantes no específicos:

Adrafinil, amifenazol, anfepramona, anfetamina, anfetaminil, benfluorex; benzfetamina, benzilpiperazina, bromantán, clobenzorex, cocaína, cropropamida, crotetamida, dimetilanfetamina, etfla etamina, famprofazona, fencamina, fendimetrazina, fenetilina, 4-fenilpiracetam (carfedón), fenfluramina, fenmetrazina, fenproporex, fentermina, furfenorex, mefenorex, mefentermina, mesocarb, metanfetamina (*d-*), p-metilanfetamina; metilendioxianfetamina, metilendioximetanfetamina, modafinil, norfenfluramina, prenilamina; prolintano.

Un estimulante que no esté explícitamente mencionado en esta sección es considerado una Sustancia Específica

b: Estimulantes específicos (ejemplos):

Adrenalina^{}, catina^{***}, efedrina^{****}, estricnina, etamiván, etilefrina, fenbutrazato, fencamfamina, fenprometamina, heptaminol, isometepteno, levmetanfetamina, meclofenoxato, metilefedrina^{****}, metilfenidato, metilhexaneamina (dimetilpentilamina), niquetamida, norfenefrina, octopamina, oxilofrina (metilsinefrina), parahidroxianfetamina, pemolina, pentetrazol, propilhexedrina pseudoefedrina^{*****} selegilina, sibutramina, tuaminoheptano, y otras sustancias con estructura química o efectos biológicos similares.**

* Las siguientes sustancias incluidas en el Programa de Seguimiento 2013 (bupropión, cafeína, fenilefrina, fenilpropanolamina, nicotina, pipradol, sinefrina) no se consideran *Sustancias Prohibidas*. *

* La administración local (p. ej., nasal, oftalmológica) de **adrenalina** o su co-administración con agentes de anestesia local no está prohibida.

*** Se prohíbe la **catina** cuando su concentración en orina supere los 5 microgramos por mililitro.

**** Se prohíben tanto la **efedrina** como la **metilefedrina** cuando su concentración en orina supere los 10 microgramos por mililitro.

***** Se prohíbe la **pseudoefedrina** cuando su concentración en orina supere los 150 microgramos por mililitro.

S7. NARCÓTICOS

Lo siguiente está prohibido:

Buprenorfina, dextromoramida, diamorfina (heroína), fentanil y sus derivados, hidromorfona, metadona, morfina, oxiconona, oximorfona, pentazocina, petidina.

S8. CANABINOIDES

El Δ 9-tetrahidrocanabinol (THC) natural (cannabis, hachís, marihuana) o sintético y los canabimiméticos (p. ej., "Spice", JWH018, JWH073, HU-210) están prohibidos.

S9. GLUCOCORTICOESTEROIDES

Están prohibidos todos los glucocorticoesteroides que se administren por vía oral, intravenosa, intramuscular o rectal.

SUSTANCIAS PROHIBIDAS EN CIERTOS DEPORTES

P1. ALCOHOL

El alcohol (etanol) sólo está prohibido *En Competición* en los siguientes deportes. La detección se realizará por análisis del aliento y/o de la sangre. El umbral de violación de norma antidopaje (valores hematológicos) es de 0.10 g/L.

Automovilismo (FIA)
Deportes aéreos (FAI)
Karate (WKF)

Motociclismo (FIM)
Motonáutica (UIM)
Tiro con arco (FITA)

P2. BETABLOQUEANTES

A menos que se especifique lo contrario, los betabloqueantes sólo están prohibidos *En Competición* en los siguientes deportes.

Automovilismo (FIA)
Billar (todas las disciplinas) (WCBS)
Dardos (WDF)
Esquí / Snowboard (FIS) en saltos, acrobacias y halfpipe estilo libre de esquí, y halfpipe y Big Air de snowboard
Golf (IGF)
Tiro (ISSF, CPI) (prohibidos también *Fuera de la Competición*)
Tiro con arco (FITA) (prohibidos también *Fuera de la Competición*)

Los betabloqueantes incluyen, pero no se limitan a:

Acebutolol, alprenolol, atenolol, betaxolol, bisoprolol, bunolol, carteolol, carvedilol, celiprolol, esmolol, labetalol, levobunolol, metipranolol, metoprolol, nadolol, oxprenolol, pindolol, propranolol, sotalol, timolol.

APENDICE 2

PROCEDIMIENTOS DE TOMA DE MUESTRAS EN CONTROLES ANTIDOPING

1. GENERALIDADES

- 1.1 El delegado médico ACLAV es responsable por los controles antidoping en las competencias de Liga Argentina de Voleibol.
- 1.2 La sección de control antidoping es parte de la ACLAV y una Comisión especial debe formarse para este cometido.
- 1.3 Todo el personal técnico y médico que participa en el control antidoping en las locaciones de las competencias principales y secundarias deben ser aprobados por la ACLAV
- 1.4 Un jugador puede ser sujeto a control antidoping en una o más ocasiones durante la competencia.

2. SELECCION DE ATLETAS

2.1 Antes del comienzo del partido:

El Manager del equipo debe dirigirse a la mesa del Supervisor ACLAV antes de cada partido con:

- 2.1.1 Papeles de legitimación de los jugadores (acreditación, documentos de identidad, etc,...)
- 2.1.2 El Formulario M-7 de la ACLAV (INTRANET), la lista de los nombres de los jugadores y cualquier terapia realizada durante los últimos tres días (si el jugador no ha tomado ningún tipo de medicina, la palabra "ninguna" debe estar claramente indicada), debe encontrarse debidamente firmado y completado, EN UN SOBRE SELLADO.
- 2.1.3 El Formulario M-8 debe encontrarse debidamente firmado.

2.2 Durante el partido:

El Supervisor ACLAV debe comprobar y registrar a los jugadores que formaron parte del partido (que ingresaron a la cancha).

2.3 Luego del partido:

Deben encontrarse presentes:

- Supervisor ACLAV
- Representante autorizado de los servicios Médicos locales (si lo hubiera)
 - Delegado Médico de la ACLAV
 - El Manager de ambos equipos

2.3.1 El Manager del equipo debe poseer el derecho de verificar los números de los jugadores que participarán en el sorteo para comprobar que verdaderamente estuvieron en el partido.

2.3.2 El Manager del equipo elige por sorteo un número de uno de los jugadores de su equipo para el control antidoping .

El Supervisor ACLAV debe registrar el resultado del sorteo en el formulario M-1. El Manager del equipo y el Supervisor ACLAV deben firmarlo para atestiguar el correcto funcionamiento del sorteo.

2.3.3 Los documentos de identidad (o credenciales ACLAV) de los jugadores designados (como indica el punto 2.1.1), el formulario M-1, M-8 y el sobre sellado que contiene el Formulario M-7 deben ser entregados al representante autorizado del laboratorio (si lo hubiera) y, eventualmente, a los acompañantes de los jugadores a la estación de control antidoping.

- 2.4 Si existiera alguna duda o si se presumiera que un jugador ha utilizado sustancias prohibidas, el Supervisor ACLAV en conjunto con el delegado médico ACLAV y luego de consultar telefónicamente con el Presidente de la ACLAV, puede decidir someter a uno o a más jugadores adicionales al control.
- 2.5 El equipo correspondiente, de aquí en más la delegación, debe ser responsable del transporte de sus propios jugadores desde la Sección de Control Antidoping al Hotel luego de realizados los controles.

3. NOTIFICACION Y REGISTRO DEL JUGADOR PARA EL CONTROL ANTIDOPING

- 3.1 Inmediatamente después de la competencia o luego de la determinación de los resultados finales, el jugador seleccionado debe ser notificado por parte del Acompañante del Control Antidoping designado por el Club local, de aquí en adelante el Acompañante, quien debe entregar la Notificación al jugador que la firmará en duplicado. El acompañante también debe entregar un pase al guardia de la Estación de Control Antidoping, el cual permite el acceso a la misma. Desde el momento de la notificación, el Acompañante debe encontrarse a un lado del jugador y mantenerlo bajo observación permanente y acompañarlo a la sala de espera de la Estación designada. El jugador debe reportarse inmediatamente y no después de 30 minutos luego de recibir la Notificación.
- 3.2 Una persona (Manager, entrenador, médico o compañero de equipo de la delegación del jugador) puede acompañarlo a la Estación y puede observar todos los procedimientos excepto la orina. Debe recibir un Pase de parte del Acompañante para poder ingresar a la Estación. Esta persona que acompañe al jugador debe poseer la acreditación ACLAV apropiada y ser miembro de la misma delegación.
- 3.3 La Notificación de Control Antidoping debe mostrar el nombre del jugador, acreditación ACLAV y numero de camiseta y la indicación de que un acompañante puede presentarse cuando el jugador se reporte al Control. Este último debe ser advertido, mediante notificación clara, de las consecuencias posibles si no se presenta al control dentro del tiempo convenido como lo indica el punto 3.1.
- 3.4 Luego de la presentación de la Notificación de Control Antidoping el acompañante debe registrar el momento en el que la recibe y el jugador debe firmarla. La Notificación debe presentarse en duplicado, una copia para el jugador y la original debe ser enviada por el Acompañante a la Estación.
- 3.5 A su llegada a la estación, el jugador y el acompañante deben entregar la Notificación al delegado médico ACLAV quien registra el horario de llegada en la Notificación, la firma, y verifica la identidad del jugador mediante la fotografía, nombre y número de acreditación ACLAV.
- 3.6 El delegado médico ACLAV debe quedarse con la Notificación entregada por el Acompañante y devolverle la copia al jugador.
- 3.7 El horario de llegada y la identidad del jugador debe ser registrada en el Registro Oficial de Control de Doping.
- 3.8 Si el jugador se rehúsa a firmar la Notificación o no se presenta a la Estación dentro del tiempo convenido en el punto 3.1, el hecho se notificará en el Registro Oficial del Control de Doping. En este caso el delegado médico ACLAV deberá firmar el Registro Oficial de Control de Doping. En adición, el delegado médico ACLAV deberá informar inmediatamente al Supervisor ACLAV quien decidirá entonces los pasos a seguir.
- 3.9 Si el jugador se presenta a la Estación 31 minutos después, o más, del horario de notificación, el hecho será registrado en la Notificación de Control de Doping y el Registro Oficial de Control de Doping. El delegado médico ACLAV deberá informar inmediatamente al Supervisor ACLAV
- 3.10 El jugador y su acompañante deben permanecer en la sala de espera de la Estación bajo la supervisión del delegado médico ACLAV hasta que sea llamado al área de consulta. El jugador y los efectos personales propios o de su acompañante (ropa, bolsos, etc.) pueden ser registrados por evidencia de manipulación, a la entrada y salida de la Estación de Control de Doping.
- 3.11 No pueden ingresar cámaras fotográficas, de videos o cintas de grabación dentro de la Estación de Control de Doping durante el procedimiento, sea cual fuera la procedencia.

3.12 El original de la Notificación de Control de Doping debe ser añadido al Registro Oficial de Control de Doping.

4. PROCEDIMIENTO DE TOMA DE MUESTRAS

4.1 Sólo un jugador por vez debe ser llamado al área de consulta.

4.2 En adición al jugador y su acompañante solamente las siguientes personas pueden estar presentes en el área de consulta:

- el Supervisor ACLAV
- el delegado médico ACLAV
- el representante del laboratorio acreditado

4.3 La Estación de Control de Doping debe contar con los siguientes materiales:

- a) contenedores desechables (situados en bolsas)
- b) equipos de control de orina desechables (situados en bolsas)
- c) equipos de muestras parciales desechables (situados en bolsas)

Las especificaciones de los contenedores, equipos de control de orina y equipos de muestras parciales serán determinadas por la ACLAV en coordinación con el laboratorio del CeNARD..

4.4 El jugador deberá elegir un contenedor, visualmente comprobar que se encuentra vacío y limpio, dirigirse al sanitario y depositar en él un máximo de 75 ml. de orina bajo la observación del delegado médico ACLAV quien deberá ser del mismo género que el jugador.

Cualquier prenda que impida la directa observación de la orina debe ser retirada. El jugador debe regresar al área de consulta con el contenedor con orina.

4.5 Si se encuentra el volumen de 75 ml. de orina requerido, el jugador debe elegir el equipo de control de orina, abrirlo y depositar su contenido en la mesa. Debe comprobar que las botellas se encuentran vacías y limpias.

El jugador debe verter aproximadamente dos tercios de la orina en la botella A y un tercio en la B. Restos de orina permanecerán en el contenedor. Luego, el jugador cerrará ambas botellas herméticamente y verificará que no haya goteo. El delegado médico ACLAV puede, con permiso del jugador, ayudarlo con los procedimientos descritos.

La orina remanente deberá ser desechada inmediatamente después de que las botellas A y B sean selladas.

4.6 El delegado médico ACLAV debe mensurar la gravedad específica y pH de la orina que se encuentra dentro del contenedor. El pH no debe ser mayor que 7 ni menor que 5, y la orina debe poseer una gravedad específica de 1.010 o mayor. Si la muestra no posee las especificaciones anteriores, el delegado médico ACLAV puede requerir otras muestras.

4.7 El jugador debe declarar al delegado médico ACLAV la medicación o suplementos nutricionales que pueda haber tomado en los tres días anteriores. El delegado médico ACLAV debe registrar esta declaración en el Registro Oficial de Control de Doping.

4.8 El delegado médico ACLAV debe comprobar que los códigos de las botellas y contenedores de envío son idénticos y registrarlos en el Registro Oficial de Control de Doping. El jugador debe verificar que los códigos de las botellas y contenedores sean los mismos que los registrados en el Registro Oficial de Control de Doping. El jugador debe ubicar las botellas A y B en los contenedores de envío y cerrarlos cuidadosamente mientras que el delegado médico ACLAV debe verificar que hayan sido correctamente cerrados.

4.9 El jugador debe certificar, firmando el Registro Oficial de Control de Doping, que el procedimiento completo haya sido realizado de acuerdo con las reglas anteriores.

Cualquier irregularidad identificada por el jugador o su acompañante debe ser registrada en el Registro Oficial de Control de Doping.

El Registro Oficial de Control de Doping debe ser firmado también por el delegado médico ACLAV, el representante del laboratorio si se encuentra presente, y por el acompañante.

El jugador debe recibir una copia del Registro.

- 4.10 Si el jugador se rehúsa a otorgar una muestra de orina, el delegado médico ACLAV debe explicarle las posibles consecuencias. Si el jugador persiste en su conducta, este hecho debe ser notificado en el Registro Oficial del Control de Doping. El delegado médico ACLAV y el representante del laboratorio, si se encuentra presente, deben firmarlo. El jugador y su acompañante, si lo desean, pueden firmar el Registro.

El delegado médico ACLAV debe ser el responsable de comunicar la negación al Supervisor ACLAV inmediatamente.

- 4.11 Si el jugador ha producido un volumen de orina menor a 75 ml., podrá seleccionar un equipo parcial de muestras y verter la orina del contenedor en la botella. Luego cerrará la botella y verificará que no haya goteo.

El jugador comprobará que los códigos en la botella y el contenedor del equipo de muestras parciales sean los mismos. Luego, el volumen de orina y número de código deben ser registrados en el Registro Oficial de Control de Doping. Finalmente, el jugador debe insertar la botella en el contenedor de muestras parciales y cerrarlo completamente. El delegado médico ACLAV debe verificar que esté herméticamente cerrado. Este último también puede, con el consentimiento del jugador, ayudar con los procedimientos explicados en este párrafo.

El jugador debe regresar a la sala de espera con el contenedor de muestras parciales hasta que se encuentre listo para continuar orinando. Cuando se encuentre listo regresará al área de consulta con el contenedor, el cual será entregado al delegado médico ACLAV, quien comprobará que el contenedor se encuentra intacto y que el código corresponde al registrado en el Registro Oficial de Control de Doping.

El jugador seleccionará un nuevo contenedor e ingresará al sanitario para tomar la muestra de orina. Después de esto debe retornar al Área de Consulta, abrir el contenedor de muestras parciales y verter la orina en el contenedor de recolección. Si el volumen de la orina combinada es menor a 75 ml. seleccionará un nuevo contenedor de muestras parciales y procederá de acuerdo con el procedimiento descrito en este párrafo.

Cuando el volumen combinado llegue a 75 ml., la muestra de orina será procesada de acuerdo con lo descrito en los puntos 3.5 a 3.9.

- 4.12. Luego de registrar los códigos de los Registros Oficiales de Control de Doping y el código de los sellos de los contenedores de transporte en los sobres, estos deben ser cerrados. El delegado médico ACLAV será el responsable de llevar los sobres al Supervisor ACLAV. Los sobres que contienen el original y las copias debe mantenerse cerrado y ubicado en diferentes cajas de seguridad hasta que su apertura sea autorizada.
- 4.13 Al final de cada control antidoping, los contenedores de las muestras A y B enviadas deben ser ubicadas en los respectivos transportes A y B. También, las copias de laboratorio del Registro Oficial de Control de Doping correspondientes a las muestras de orina deben ser ubicadas en un sobre separado que se pondrá dentro del contenedor de transporte que contiene las muestras A. Cada contenedor de transporte debe ser sellado con un sello numerado.

5. TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE MUESTRAS

- 5.1 El Formulario de Transporte de Control de Doping debe ser completado y entregado junto con los contenedores de transporte sellados al Mensajero de Control de Doping, de ahora en más el Mensajero, quien está a cargo del transporte de muestras recogidos en cada sede al Laboratorio de Control de Doping. Los registros de este formulario deben incluir la firma y número de acreditación del Mensajero, los números de sello de los contenedores de transporte, la sede desde la cual estos contenedores vienen y el horario de partida del Mensajero. El Formulario de Transporte de Control de Doping debe ser firmado por el delegado médico ACLAV, quien será también el responsable de que el original del Formulario de Transporte de Control de Doping llegue a manos del Supervisor

ACLAV respectivo. El mensajero debe entregar la copia del Formulario de Transporte de Control de Doping para ser refrendado por el Director del Laboratorio o personal designado por él.

- 5.2 El mensajero debe llevar los contenedores de transporte sellados al laboratorio de control de doping sin demora. En el laboratorio, el Director del Laboratorio o personal designado por él debe comprobar la identidad del mensajero y los sellos registrados en la copia del Formulario de Transporte de Control de Doping. Luego de la entrega, el Director del Laboratorio o personal designado por él debe registrar el horario de llegada de los contenedores de transporte, comprobar que éstos y sus sellos se encuentran intactos, registrar los hechos en la copia del Formulario de Transporte de Control de Doping y quedarse con ella.

Luego de retirar los sellos y abrir el contenedor de transporte A en el laboratorio, los contenedores de envío deben ser examinados y los números de código registrados.

El contenedor de transporte que contiene las muestras B debe mantener sus sellos en el laboratorio bajo el control directo de éste.

6. ANALISIS DE MUESTRAS

- 6.1 El análisis de las muestras debe ser realizado lo más pronto posible luego de su llegada al Laboratorio.
- 6.2 El análisis de las muestras debe ser llevado a cabo de acuerdo con los métodos que han sido aprobados por el COI.
- 6.3 En adición con el Director de Laboratorio y el personal, solamente las siguientes personas deben ser admitidas en el laboratorio durante el análisis de muestras:

- las personas con autorización especial de la ACLAV

- 6.4 El Director de Laboratorio debe informar diariamente al Presidente de la ACLAV o su representante de los resultados de las muestras analizadas.
- 6.5 Si el análisis de las muestras A indican una violación al reglamento de control de doping, el Presidente de la ACLAV o su representante debe informar inmediatamente por escrito al Manager de la Delegación del jugador o su representante, al Supervisor ACLAV y delegado médico ACLAV del partido correspondiente. La muestra B será analizada, si este análisis es requerido, se efectuará dentro de las 48 horas posteriores a la notificación del resultado de la muestra A al Manager de la Delegación del jugador. El horario de esta comunicación será registrado y servirá como base para el segundo examen.
- 6.6 El análisis de las muestras B debe ser llevado a cabo en el mismo laboratorio y bajo la supervisión de un representante del Consejo Directivo de la ACLAV. La delegación en cuestión debe ser autorizada a enviar un máximo de tres representantes al laboratorio. Si la delegación no se encuentra presente en el laboratorio, en el tiempo indicado, el representante del Consejo Directivo de la ACLAV puede decidir proceder a analizar la muestra B. El Director del Laboratorio debe informar al representante del Consejo Directivo de la ACLAV del resultado del análisis, el cual será considerado como decisivo y no se encuentra sujeto a apelación.

El Director del Laboratorio debe proveer al representante del Consejo Directivo de la ACLAV con la documentación apropiada de los resultados. El representante del Consejo Directivo de la ACLAV debe informar inmediatamente al Presidente de ésta (o su representante) sobre el resultado del segundo análisis.

- 6.7 Si el resultado de la muestra B no confirma el de la muestra A, el caso es, sujeto a cualquier decisión tomada en el contexto de la competencia las cuales no puedan ser revertidas, considerado negativo. El Presidente de la ACLAV debe informar inmediatamente al Manager de la delegación del jugador.
- 6.8 Si el resultado de la muestra B es positivo, el Presidente de la ACLAV debe organizar una reunión de Consejo a la cual deben ser invitados el jugador y no más de tres representantes de la delegación en cuestión. Luego de esta reunión, la ACLAV aplicará las sanciones correspondientes y escribirá una recomendación dirigida a quien corresponda.

6.9 El Presidente del Club y el Manager de la delegación del jugador deben ser informados antes de que la ACLAV haga pública la sanción.

7. DELEGACION DE RESPONSABILIDADES

El Presidente de la ACLAV puede delegar sus responsabilidades a la persona o personas que designe.

APENDICE 3

ESTACION DE CONTROL ANTIDOPING

Instalaciones de la Estación de Control Antidoping

Disposición de la sala de espera y sala de toma de muestras con un inodoro y ducha.

- a) - Sala de espera
 - Sala de toma de muestras con un inodoro
 - Sala de ducha
- b) Equipamiento
 - Refrigerador con tragos suaves sin alcohol
 - Mesa escritorio de registro
 - 6 Sillas
 - Equipo de TV (si es posible)
 - Botellas esterilizadas de 100 ml. cada una
 - Sellos
 - Material de sellado
 - Bandelletes de pH
 - Bolso de transporte